



RESOLUCION No. SACUNR16-149
miércoles, 12 de octubre de 2016

"Por medio de la cual se excluye a un funcionario del Escalafón de Carrera Judicial"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de la facultad contemplada en el numeral 1° del artículo 256 de la Carta Política, concordante con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 101, y artículo 174 de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia –, y en desarrollo de lo dispuesto en el Acuerdo No. 724 de febrero 15 del 2000 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y,

CONSIDERANDO:

Que, en los términos del artículo 256-1) de la Carta Fundamental, concordante con lo dispuesto en los artículos 101-1) y 174 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, (Ahora Consejo Seccionales de la Judicatura) administrar la Carrera Judicial en el correspondiente Distrito Judicial de su competencia.

Que, en desarrollo de lo dispuesto en el Acuerdo No. 724 de febrero 15 de 2000 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, corresponde a este Seccional tramitar la incorporación, actualización y manejo del Registro Nacional de Escalafón de los funcionarios y empleados designados en propiedad en cargos de carrera pertenecientes a este Distrito Judicial.

Que, el doctor **LUIS RAFAEL AMAYA LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.461.443** expedida en **Bogotá**, mediante Resolución No. 98 de 1997 emanada del antiguo Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y Cundinamarca, le fue efectuada Su inscripción en el Escalafón de Carrera Judicial, en el cargo de **JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE GACHETA - CUNDINAMARCA**.

Que, el citado funcionario, mediante escrito del 30 de septiembre de 2016, renunció a partir del 5 de octubre siguiente al cargo que venía ocupando en propiedad y en Carrera Judicial, como **JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE GACHETA - CUNDINAMARCA**, la que le fuera aceptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, mediante Acuerdo No. 59 del 5 de octubre de 2016.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley 270 de 1996– Estatutaria de la Administración de Justicia–, la exclusión del Escalafón de la Carrera Judicial de los funcionarios y empleados se produce, entre otras, por las causales genéricas del retiro del servicio.

Que, conforme lo señala el artículo 149 numeral 1° ibídem, son causales de retiro del servicio, entre otras, la renuncia debidamente aceptada.

Que, revisados los antecedentes que conforman la historia laboral que del citado funcionario se lleva en el Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, se pudo establecer que no aparece acto administrativo alguno sobre su exclusión del Escalafón de Carrera Judicial.



Hoja No. 2 Resolución No. SACUNR16-149 del 12 de octubre de 2016. Por medio de la cual se excluye a un funcionario del Escalafón de Carrera Judicial.”

cargo y despacho judicial donde se encontraba laborando, razón por la cual así se debe proceder.

Que, por todo lo anteriormente expuesto, es procedente excluir del Escalafón de Carrera Judicial al referido funcionario.

RESUELVE:

Artículo 1º: Excluir del Escalafón de Carrera Judicial al doctor **LUIS RAFAEL AMAYA LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.461.443** expedida en **Bogotá D.C.**, del cargo de **JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE GACHETA - CUNDINAMARCA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Remitir copia de la presente resolución a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que sea anotada la presente novedad en el Registro Nacional del Escalafón y en el Archivo Seccional de Carrera Judicial, en los términos de los artículos 6º y 7º del Acuerdo No.724 de febrero 15 de 2000 emanado de la Sala Superior.

Artículo 3º: Notificar al interesado el contenido de esta resolución, a través de este Consejo Seccional.

Artículo 4º: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, este último para ante el Consejo Superior de la Judicatura, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).


ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

ARV / gmn